**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA** **EL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN CLIMÁTICA Y RESPUESTA INTEGRAL A DESASTRES NATURALES, ADOPTADO EN CIUDAD DE MÉXICO, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Santiago, 27 de junio de 2025

###### MENSAJE Nº 092-373/

|  |
| --- |
| **A S.E. EL****PRESIDENTE****DE LA H.****CÁMARA DE****DIPUTADAS****Y DIPUTADOS** |

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales", adoptado en Ciudad de México, el 19 de septiembre de 2023, en el marco de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños.

# ANTECEDENTES

Los efectos adversos de los frecuentes y cíclicos desastres naturales, cada vez más intensos por el calentamiento global y el cambio climático, deben impulsar en la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) el respaldo de iniciativas para movilizar recursos regionales, colaborando para fortalecer nuestra capacidad colectiva de respuesta ante desastres.

En virtud de lo anterior, en 2021, bajo la Presidencia Pro Témpore de México en la CELAC, surge el Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales. Esta iniciativa está destinada a la prevención, mitigación y preparación para la respuesta a emergencias y desastres de origen climático o hidro-meteorológico como sequías, incendios forestales, inundaciones, lluvias desmedidas y tormentas, y la adaptación al cambio climático, mediante el financiamiento de proyectos y actividades que contribuyan principalmente a la preparación ante emergencias, prevención, adaptación, recuperación y evaluación de desastres, y la creación de normativa y procedimientos para ocupación del territorio, habilitación de infraestructura resiliente, rehabilitación y construcción.

En particular, durante la celebración de la XXI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC en julio de 2021, en Ciudad de México, se aprobó una Declaración para el establecimiento del Fondo, lo que fue refrendado en la VI Cumbre de Jefes de Estados y de Gobiernos de la CELAC, celebrada en México el 18 de septiembre de 2021, marcando el inicio del proceso de constitución del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales (FACRID/CELAC). Se pretende que el Fondo recaude recursos a través de aportes voluntarios de los Estados miembros de la CELAC, así como de socios extra-regionales y otros actores públicos.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) fue invitada a ser parte de la iniciativa, y se acordó que administraría el Fondo, en nombre de los países donantes, bajo las normas y reglamentos administrativos, financieros y de auditoría de las Naciones Unidas.

En este sentido, tras el respaldo de los Jefes de Estado y de Gobierno a la Declaración de Ciudad de México, se elaboró un documento titulado "Acuerdo para el Establecimiento del Fondo para la Adaptación Climática y la Respuesta Integral a los Desastres Naturales", en el que se detallan las obligaciones de los Estados Parte del Acuerdo.

Cabe destacar que esta iniciativa se encuentra plenamente alineada con los intereses y declaraciones que Chile ha formulado en los espacios de integración multilateral de los que es parte, sobre la necesidad de realizar esfuerzos para la integración regional, y de contar con coordinación, cooperación y recursos para contrarrestar los efectos del cambio climático en todos los países de la región, y en particular en los sectores vulnerables como el Caribe.

# ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo, que establece las consideraciones que tuvieron las Partes para adoptarlo, diez artículos, uno de ellos distribuido en cuatro Capítulos, que constituyen su cuerpo principal y dispositivo, y dos Anexos, uno relativo a los criterios de selección y evaluación de proyectos, y el otro al modelo de acuerdo de contribución voluntaria.

1. **Preámbulo**

El Preámbulo presenta las consideraciones que tuvieron presente las Partes al adoptar el texto del Acuerdo. Entre ellas, cabe destacar el continuado agravamiento del calentamiento global, lo que aumenta la intensidad de los eventos extremos relacionados con el clima.

En razón de aquello, la prevención, mitigación y preparación para los desastres de origen climático o hidro-meteorológico resulta del todo relevante, en línea directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)de Naciones Unidas.

1. **Establecimiento del Fondo de Asistencia ante Catástrofes y Resiliencia Climática de la CELAC**

El Artículo I establece el FACRID/CELAC y otorga el mandato a CEPAL para la administración del Fondo, bajo los lineamientos del Acuerdo y las normas administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas. Además, determina que las contribuciones económicas tienen el carácter de voluntarias, tanto para las Partes firmantes como para terceros países u organizaciones internacionales, previa autorización del Comité Directivo. Asimismo, dispone que la CEPAL será responsable de gestionar los proyectos y actividades financiados por el FACRID/CELAC, sin utilizar recursos propios para tales Fines. Por último, se establece que el Fondo podrá depositarse en cuentas que generen intereses, los cuales se reinvertirán íntegramente en él.

1. **Estructura institucional**

A continuación, el Artículo II establece la estructura y funcionamiento del Comité Directivo del FACRID/CELAC, organizado en cinco capítulos.

El Capítulo I regula su conformación, integrada por representantes designados por las Partes que hayan realizado contribuciones voluntarias al Fondo, permitiendo también la participación de observadores (Partes que no hubieren realizado contribuciones voluntarias u otras Partes que pudieran vincularse al Acuerdo).

El Capítulo II establece las reglas para la designación y funciones del Director del Comité Directivo.

El Capítulo III detalla las competencias del Comité Directivo, entre las cuales se incluyen la aprobación de convocatorias anuales para proyectos, la evaluación técnica de propuestas mediante el sistema de puntos establecido en el Anexo 1 del Acuerdo, la asignación de fondos del FACRID/CELAC, la revisión de informes financieros y autorización de contribuciones externas, entre otras competencias.

El Capítulo IV regula las sesiones del Comité, estableciendo que el Director convocará reuniones con documentación preparada por la CEPAL. Asimismo, permite la participación de observadores (países no firmantes, organizaciones regionales como CDEMA, CEPREDENAC o instituciones financieras) en carácter consultivo. Además, dispone que las sesiones requieren un quórum de dos tercios, verificado por el Director, quien también dirige los debates. Se establece que el español e inglés son idiomas oficiales de trabajo del Comité.

El Capítulo V regula la toma de decisiones, priorizando el consenso. En su ausencia, se requiere mayoría calificada de dos tercios. Se especifican modalidades de votación (electrónica o a mano alzada), se prohíben votaciones con conflicto de interés y se excluye como tal el voto para proyectos en el país del integrante.

Seguidamente, se prescribe, en el artículo III, que los Servicios de Apoyo Administrativo y de Programas se imputarán al FACRID/CELAC por los servicios de apoyo prestados por la CEPAL, a la tasa establecida aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

1. **Proyectos y actividades financiados con el Fondo**

A su turno, el Artículo IV trata sobre los Proyectos y Actividades Financiados con el FACRID/CELAC, previendo que éste financiará exclusivamente proyectos y actividades que apoyen a los países en actividades de prevención, mitigación y preparación para la respuesta a emergencias y desastres y/o a la adaptación al cambio climático, con miras a fomentar una visión del desarrollo integral, resiliente y sostenible que contribuya a fortalecer la capacidad de respuesta ante desastres en los países de la región.

Asimismo, se hace referencia al rol del Comité Directivo, el que será el encargado de aprobar una convocatoria anual para la presentación de proyectos y actividades destinados a prevenir, mitigar, y preparar la respuesta ante futuras emergencias y desastres a ser financiados por el FACRID/CELAC.

En este contexto, se fijan, igualmente, las funciones que cumplirá CEPAL en el proceso de selección, adjudicación y evolución de los proyectos que los países presenten.

1. **Propiedad del equipamiento y otros**

En cuanto al equipamiento que trata el Artículo V, la propiedad del equipo, los suministros y otros bienes financiados por el FACRID/CELAC corresponderá a las Naciones Unidas, y los asuntos relacionados con la transferencia de la propiedad se determinarán de conformidad con las políticas y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas.

Por otra parte, la CEPAL será titular de todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como patentes, derechos de autor, con respecto a mapas, fotografías, planos, informes, documentos, productos y demás materiales que se produzcan, preparen o se recopilen en el curso de la ejecución de actividades financiadas por el FACRID/CELAC.

1. **Revisión de cuentas**

En el mismo sentido, en el Artículo VI, se consigna que el FACRID/CELAC estará sujeto exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en las reglas y regulaciones administrativas, financieras y de auditoría de las Naciones Unidas.

1. **Informes**

Seguidamente, en cuanto al rol de la CEPAL, se prevé en el Artículo VII, que ésta deberá presentar al Comité Directivo un informe anual técnico y financiero consolidado de los proyectos y actividades financiados por el FACRID/CELAC, preparado de conformidad con los procedimientos de contabilidad y presentación de los informes de las Naciones Unidas. Asimismo, una vez finalizado un proyecto o actividad en el marco del FACRID/CELAC, la CEPAL deberá presentar un informe final, incluido un informe financiero, de conformidad con los procedimientos de contabilidad y presentación de informes de las Naciones Unidas.

1. **Privilegios e inmunidades**

En el Artículo VIII, se regula lo relativo a Privilegios e Inmunidades, indicándose primeramente que nada de lo previsto en este Acuerdo se considerará una renuncia, expresa o implícita cualquiera de los privilegios e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas y dentro de ésta la CEPAL. En seguida, se establece que los Estados Parte reconocen que las contribuciones que integren el FACRID/CELAC serán de la CEPAL y por lo tanto gozarán, *mutatis mutandis,* de las prerrogativas e inmunidades previstas en Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

1. **Solución de controversias**

Sobre Solución de Controversias, el Artículo IX fija, en línea con otros instrumentos internacionales, que los países donantes que contribuyan al FACRID/CELAC resolverán de manera amistosa cualquier diferencia y/o controversia que pudiera surgir o esté relacionada con la ejecución de mismo, así como con los proyectos o actividades que se financien a través de éste.

1. **Disposiciones generales**

Por último, el artículo X, referido a las Disposiciones Generales, contempla las normas finales propias de todo instrumento internacional, tales como: los países a los cuales está abierto el instrumento para la suscripción del mismo; la entrada en vigor; el país depositario; la vigencia; las notificaciones al Comité Directivo, y los mecanismos de terminación del acuerdo.

1. **Anexos**

El acuerdo tiene dos Anexos, los que forman parte integrante del mismo, y en los cuales se regulan los criterios de selección y evaluación de proyectos que postulen a financiamiento (Anexo 1) y el Acuerdo de contribución voluntaria entre un país y la CELAC, en apoyo al Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales (Anexo 2).

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

**"Artículo Único.** - Apruébase el “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales”, adoptado en Ciudad de México, el 19 de septiembre de 2023.".

Dios guarde a V.E.,

 **Gabriel boric font**

 Presidente de la República

 **aLBERT VAN KLAVEREN STORK**

Ministro de Relaciones Exteriores